

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2007-2010
ENTRE EL
SINDICATO DE EMPLEADOS DE PLANTA SIDERURGICA DE CHIMBOTE
SIDERPERU
Y LA
EMPRESA SIDERURGICA DEL PERÚ S.A.A. – SIDERPERU

Conste por el presente documento el Convenio Colectivo de Trabajo que suscriben, de una parte, en representación de Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. – Siderperú (en adelante LA EMPLEADORA), sus apoderados los señores: Vidal Flores Basaldua, Gerente Senior de Recursos Humanos; Ramón Castillo Saavedra, Gerente de Administración, José Carbajal Olivera, Gerente de Administración de Personal y Rafael Montoya Alvarez, Gerente Legal; y, de la otra parte, en representación del Sindicato de Empleados de La Planta Siderúrgica de Chimbote SIDERPERU (en adelante EL SINDICATO), los señores: i) Secundino Torres Marín, Secretario General; ii) Wenseslao Vilca Cuadros, Secretario de Defensa; iii) José Castro Aviles; Secretario de Organización; iv) Ademir Milla Rodríguez, Secretario de Economía; v) Bartolomé Pacheco Torres, Secretario de Prensa y Propaganda; vi) Carlos Carmen Camacho, Secretario de Asistencia Social; vii) Gustavo Vizcarra Gonzáles, Secretario de Control y Disciplina; viii) Hugo Valdivia Vergaray García, Secretario de Cooperativa y Vivienda; ix) Pablo Esteban Cisneros, Secretario de Cultura y Disciplina; x) Pedro Ascensión Gonzáles Caballero, Secretario de Seguridad e Higiene Industrial; y, xi) Julio Eduardo León Ticla, Secretario de Actas y Archivos; asesorados por el abogado Rigoberto Del Rosario Chávez y el Ingeniero Industrial señor Manuel Rodríguez Mansilla; con la finalidad de continuar las Reuniones de Trato Directo en el proceso de la Negociación del Pliego de Reclamo correspondiente al período 2007 – 2008, a que se refiere su oficio SEPS N° 320 del 29 de octubre del 2007 y que se encuentra contenido en el expediente N° 007-07-NC-SDNC-ISST-CHIM, tramitado ante de la Autoridad Administrativa de Trabajo de Chimbote

Luego de los análisis correspondientes, exposiciones y amplias deliberaciones, todas realizadas dentro del Trato Directo, LA EMPLEADORA y EL SINDICATO acuerdan suscribir el presente Convenio Colectivo de Trabajo, según los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACIÓN Y PLAZO

El presente convenio será aplicable para todos los trabajadores empleados, según las condiciones que se detallan en el presente instrumento. El plazo del presente convenio es de tres (03) años, contados a partir del 01 de diciembre del año 2007 y hasta el 30 de noviembre del año 2010.

SEGUNDA: AUMENTO DE REMUNERACIONES

2.1 PRIMER AÑO

A partir del 01 de diciembre del año 2007, LA EMPLEADORA otorgará a sus trabajadores empleados, con contrato de trabajo vigente al 30 de noviembre del año 2007 y que tengan,

respecto de la misma fecha, una antigüedad mayor a tres (3) meses, un aumento general del ocho por ciento (8%) de sus remuneraciones básicas, vigentes al 30 de noviembre del año 2007.

2.2 SEGUNDO AÑO

A partir del 01 de diciembre del año 2008, LA EMPLEADORA otorgará a sus trabajadores empleados con contrato de trabajo vigente al 30 de noviembre del año 2008 y que tengan, respecto de la misma fecha, una antigüedad mayor a tres (3) meses, un aumento general sobre las remuneraciones básicas al 30 de noviembre del año 2008, equivalente al porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, publicado por el INEI en el Diario Oficial “El Peruano”, registrado entre los meses de diciembre del año 2007 y noviembre del año 2008, más dos punto ocho por ciento (2.8%); ò, seis por ciento (6%), aplicándose el que resulte mayor.

2.3 TERCER AÑO

A partir del 01 de diciembre del año 2009, LA EMPLEADORA otorgará a sus trabajadores empleados con contrato de trabajo vigente al 30 de noviembre del año 2009 y que tengan, respecto de la misma fecha, una antigüedad mayor a tres (3) meses, un aumento general sobre las remuneraciones básicas al 30 de noviembre del año 2009, equivalente al porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, publicado por el INEI en el Diario Oficial “El Peruano”, registrado entre los meses de diciembre del año 2008 y noviembre del año 2009, más dos punto ocho por ciento (2.8%); ò, seis por ciento (6%), aplicándose el que resulte mayor.

TERCERA: SALVAGUARDA DE INFLACION

PRIMER AÑO:

3.1 LA EMPLEADORA y EL SINDICATO convienen que en caso que después de ciento veinte días (120) de la suscripción del presente acuerdo, se produjera una inflación anualizada (IPC- INEI, Lima Metropolitana) mayor de ocho por ciento (8%), que incluya el periodo real transcurrido más el periodo proyectado; las partes se reunirán para ajustar los términos del aumento general a que se refiere el numeral 2.1 - Primer Año que antecede del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2007 y hasta el 30 de noviembre 2008.

SEGUNDO AÑO:

3.2 LA EMPLEADORA y EL SINDICATO convienen que en caso que al 1° de abril de 2009, se produjera una inflación anualizada (IPC- INEI , Lima Metropolitana) mayor de seis por ciento (6%), que incluya el periodo real transcurrido más el periodo proyectado; las partes se reunirán para ajustar los términos del aumento general a que se refiere el numeral 2.2 - Segundo Año que antecede del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009.

TERCER AÑO:

3.3 LA EMPLEADORA y EL SINDICATO convienen que en caso al 1° de abril de 2010, se produjera una inflación anualizada (IPC- INEI , Lima Metropolitana) mayor de seis por ciento (6%), que incluya el periodo real transcurrido más el periodo proyectado; las partes se reunirán para ajustar los términos del aumento general a que se refiere el numeral 2.3 - Tercer Año que antecede del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2009 y hasta el 30 de noviembre 2010.

CUARTA: ASIGNACION FAMILIAR MENSUAL (CONYUGE E HIJOS)

LA EMPLEADORA y EL SINDICATO, convienen en que la Asignación Familiar por cónyuge y/o por uno o más hijos, será por un monto total y equivalente al cinco por ciento (5%) de la Remuneración Mínima Vital Mensual.

Esta asignación será percibida por cónyuge cuando el trabajador presente al Área de Personal copia autenticada de la partida de matrimonio civil.

Asimismo, esta asignación será percibida tanto en los hijos habidos dentro como fuera del matrimonio, siempre que los mismos estén registrados en su file personal, se acrediten los reconocimientos con las respectivas copias autenticadas de las partidas de nacimiento, sean menores de 18 años y estén a cargo del trabajador.

Finalmente, esta asignación subsistirá cuando los hijos sean minusvalidos, sin límite de edad, acreditados con certificado médico expedido por el Centro de Salud de la Provincia y visado por el médico de LA EMPLEADORA.

QUINTA: ASIGNACION POR CENA Y TRABAJO NOCTURNO

PRIMER AÑO:

ASIGNACION POR CENA:

A partir del 01 de diciembre del año 2007, LA EMPLEADORA otorgará una asignación por concepto de cena de DIEZ y 45/00 NUEVOS SOLES (S/. 10.45), en los siguientes casos, manteniéndose respecto de la presente cláusula, las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo, suscrito entre las partes el 03 de abril de 1995 y lo estipulado en este convenio:

- a) A los trabajadores que laboren en el tercer turno de 21:00 horas a 05.00 horas del día siguiente, por cada día laborado en ese turno.
- b) A los trabajadores del primer y segundo turno, que laboren en horas extraordinarias fuera de su horario de trabajo, después de las 21.00 horas, debidamente autorizadas por las jefaturas competentes, tareadas y consignadas en planilla.

- c) A los trabajadores que laboran en horario continuo y que laboren en horas extraordinarias fuera de su horario de trabajo después de las 21.00 horas, debidamente autorizadas por las jefaturas competentes, tareadas y consignadas en planilla

ASIGNACION POR TRABAJO NOCTURNO:

A partir del 01 de diciembre del año 2007, LA EMPLEADORA conviene con EL SINDICATO en incrementar la bonificación por trabajo nocturno a SIETE y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7.00), por cada día laborado en el tercer turno.

SEGUNDO AÑO:

A partir del 01 de diciembre del año 2008, LA EMPLEADORA conviene con EL SINDICATO en incrementar la Asignación por Cena y la Asignación por Trabajo Nocturno, en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, publicado por el INEI en el Diario Oficial "El Peruano", registrado entre los meses de diciembre del año 2007 y noviembre del año 2008, más dos punto ocho por ciento (2.8%); ò, seis por ciento (6%), aplicándose el que resulte mayor, sobre los montos de los indicados beneficios al 30 de noviembre del año 2008, manteniéndose respecto de la presente cláusula, las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las partes el 03 de abril de 1995 y lo estipulado en este Convenio.

TERCER AÑO

A partir del 01 de diciembre del año 2009, LA EMPLEADORA conviene con EL SINDICATO en incrementar la Asignación por Cena y la Asignación por Trabajo Nocturno, en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, publicado por el INEI en el Diario Oficial "El Peruano", registrado entre los meses de diciembre del año 2008 y noviembre del año 2009, más dos punto ocho por ciento (2.8%); ò, seis por ciento (6%), aplicándose el que resulte mayor, sobre los montos de los indicados beneficios al 30 de noviembre del año 2009, manteniéndose respecto de la presente cláusula, las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las partes el 03 de abril de 1995 y lo estipulado en este Convenio.

SEXTA: BONIFICACION MENSUAL POR TIEMPO DE SERVICIO

PRIMER AÑO

Considerando la fecha de ingreso a la empresa y por años consecutivos de servicios en SIDERPERU, a partir del 01 de diciembre del año 2007, LA EMPLEADORA otorgara a sus trabajadores empleados una bonificación mensual por tiempo de servicio, manteniéndose respecto de la presente cláusula, las condiciones pactadas en el Convenio de Trabajo, suscrito entre las partes el 03 de abril de 1995 y lo estipulado en este Convenio, de acuerdo a la siguiente escala:

Por 5 años	S/.	10.50
Por 10 años		12.00
Por 15 años		14.00
Por 20 años		15.50
Por 25 años		16.50
Por 30 años		17.50
Por 35 años		18.50

SEGUNDO AÑO

A partir del 01 de diciembre del año 2008, LA EMPLEADORA conviene con EL SINDICATO en incrementar la Bonificación por Tiempo de Servicio, en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, publicado por el INEI en el Diario Oficial “El Peruano”, registrado entre los meses de diciembre del año 2007 y noviembre del año 2008, más dos punto ocho por ciento (2.8%); ò, seis por ciento (6%), aplicándose el que resulte mayor, sobre el monto del indicado beneficio al 30 de noviembre del año 2008, manteniéndose respecto de la presente cláusula, las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las partes el 03 de abril de 1995 y lo estipulado en este Convenio.

TERCER AÑO

A partir del 01 de diciembre del año 2009, LA EMPLEADORA conviene con EL SINDICATO en incrementar la Bonificación por Tiempo de Servicio, en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, publicado por el INEI en el Diario Oficial “El Peruano”, registrado entre los meses de diciembre del año 2008 y noviembre del año 2009, más dos punto ocho por ciento (2.8%); ò, seis por ciento (6%), aplicándose el que resulte mayor, sobre el monto del indicado beneficio al 30 de noviembre del año 2009, manteniéndose respecto de la presente cláusula, las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las partes el 03 de abril de 1995 y lo estipulado en este Convenio.

SEPTIMA: ASIGNACION POR ESCOLARIDAD

PRIMER AÑO

A partir del 01 de diciembre del año 2007, LA EMPLEADORA otorgará a sus trabajadores empleados una Asignación por Escolaridad de CIENTO CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150.00), por una sola vez al año, como asignación por matrícula, por cada hijo que éste a su cargo y que curse estudios iniciales, primarios, secundarios o superiores, manteniéndose respecto de la presente cláusula, las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las partes el 03 de abril de 1995 y lo estipulado en este Convenio. Este beneficio se otorgara a partir de los 03 años de edad.

Para percibir este beneficio el trabajador deberá presentar al Área de Personal el comprobante oficial de la matrícula de cada uno de sus hijos.

SEGUNDO AÑO

A partir del 01 de diciembre del año 2008, LA EMPLEADORA conviene con EL SINDICATO en incrementar la Asignación por Escolaridad, en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, publicado por el INEI en el Diario Oficial "El Peruano", registrado entre los meses de diciembre del año 2007 y noviembre del año 2008 más dos punto ocho por ciento (2.8%); ò, seis por ciento (6%), aplicándose el que resulte mayor, sobre monto del indicado beneficio al 30 de noviembre del año 2008, manteniéndose respecto de la presente cláusula, las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las partes el 03 de abril de 1995 y lo estipulado en este Convenio.

TERCER AÑO

A partir del 01 de diciembre del año 2009, LA EMPLEADORA conviene con EL SINDICATO en incrementar la Asignación por Escolaridad, en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, publicado por el INEI en el Diario Oficial "El Peruano", registrado entre los meses de diciembre del año 2008 y noviembre del año 2009 más dos punto ocho por ciento (2.8%); ò, seis por ciento (6%), aplicándose el que resulte mayor, sobre monto del indicado beneficio al 30 de noviembre del año 2009, manteniéndose respecto de la presente cláusula, las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las partes el 03 de abril de 1995 y lo estipulado en este Convenio.

OCTAVA: BECAS DE ESTUDIOS

LA EMPLEADORA otorgará un total de CIENTO CINCO (105) becas para carreras técnicas de nivel superior (mando medio) y estudios universitarios a favor de los hijos de sus empleados sindicalizados, con un tope máximo de dos hijos por cada trabajador empleado sindicalizado, en observancia del Reglamento de Becas para hijos de trabajadores de LA EMPLEADORA elaborado por LA EMPLEADORA.

PRIMER AÑO

A partir del 01 de diciembre del año 2007 y hasta el 30 de noviembre del año 2008, LA EMPLEADORA incrementará las siguientes asignaciones económicas por concepto de cada beca de estudios técnicos o universitarios:

- 8.1) Gastos de instalación: CIENTO CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150.00), al inicio del año académico, por una sola vez, siempre y cuando los estudios se realicen fuera de la ciudad de Chimbote.
- 8.2) Pensión mensual (mientras dure el ciclo): DOSCIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00) sean los estudios en Chimbote o fuera de Chimbote.

8.3) Gastos de libros: DOSCIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00), adicionalmente y en la oportunidad en que se efectúe el pago por gastos de instalación, el mismo que será otorgado por una sola vez cada año.

Estos pagos se harán directamente al padre o madre del becario usuario de este beneficio, previa presentación de los documentos y requisitos establecidos en el Reglamento de Becas.

SEGUNDO AÑO

A partir del 01 de diciembre del año 2008, LA EMPLEADORA conviene con EL SINDICATO en incrementar las asignaciones económicas por los conceptos de becas de estudio técnicos o universitarios, señalados en los puntos 8.1), 8.2) y 8.3) del presente convenio, en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, publicado por el INEI en el Diario Oficial "El Peruano", registrado entre los meses de diciembre del año 2007 y noviembre del año 2008, más dos punto ocho por ciento (2.8%); ò, seis por ciento (6%), aplicándose el que resulte mayor, sobre los montos de los indicados beneficios al 30 de noviembre del año 2008, manteniéndose respecto de la presente cláusula, las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las partes el 03 de abril de 1995 y lo estipulado en este Convenio.

TERCER AÑO

A partir del 01 de diciembre del año 2009, LA EMPLEADORA conviene con EL SINDICATO en incrementar las asignaciones económicas por los conceptos de becas de estudio técnicos o universitarios señalados en los puntos 8.1), 8.2) y 8.3) del presente convenio, en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana, publicado por el INEI en el Diario Oficial "El Peruano", registrado entre los meses de diciembre del año 2008 y noviembre del año 2009, más dos punto ocho por ciento (2.8%); ò, seis por ciento (6%), aplicándose el que resulte mayor, sobre los montos de los indicados beneficios al 30 de noviembre del año 2009, manteniéndose respecto de la presente cláusula, las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las partes el 03 de abril de 1995 y lo estipulado en este Convenio.

NOVENA: ASIGNACION POR ANIVERSARIO DEL SINDICATO

LA EMPLEADORA conviene en otorgar una asignación de VEINTICINCO MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25,000.00) a EL SINDICATO, por una sola vez al año durante la vigencia del presente convenio, en la fecha de su aniversario (05 de febrero de 2008, 05 de febrero de 2009 y 05 de febrero de 2010).

DECIMA: ASIGNACION POR FONDO DE ASISTENCIA

LA EMPLEADORA otorgará la suma de MIL TRESCIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,300.00) mensuales a EL SINDICATO para constituir un Fondo Asistencial de apoyo a situaciones de emergencia de sus afiliados y familiares.
(Cláusula con carácter permanente)

DECIMA PRIMERA: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR AÑOS DE SERVICIOS

LA EMPLEADORA continuará otorgando, como simple liberalidad, durante la vigencia del presente convenio colectivo, al personal empleado con contrato de trabajo vigente a la fecha de la firma de este Convenio y en la oportunidad que el trabajador cumpla: veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) ó cuarenta (40) años de servicios, en forma ininterrumpida en LA EMPLEADORA, por una sola y única vez, y sin que constituya precedente invocable para futuras negociaciones; una Gratificación Extraordinaria por años de Servicios equivalente a una (1) remuneración básica mensual, vigente al momento de cumplir 25, 30, 35 ó 40 años de servicios en forma ininterrumpida en LA EMPLEADORA.

DECIMA SEGUNDA: GRATIFICACION POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD

LA EMPLEADORA continuará pagando las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, consistentes en una remuneración por cada una de ellas, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales vigentes, que regulen el pago de dichas gratificaciones.
(Cláusula con carácter permanente)

DECIMA TERCERA: ENTREGA DE ALIMENTOS PARA TRABAJADORES QUE LABOREN EN SOBRETIEPO IMPREVISTO

LA EMPLEADORA otorgará alimentación a sus trabajadores empleados cuando, por estrictas necesidades del servicio, deban quedarse a trabajar en sobretiepo en forma imprevista (Cláusula con carácter permanente)

DECIMA CUARTA: PREMIO ESTIMULO POR ASISTENCIA

LA EMPLEADORA conviene en incrementar a 150 (Ciento cincuenta) el número de premios de estímulo por asistencia, consistente en media remuneración básica cada uno, calculados sobre el haber básico correspondiente a la máxima categoría (categoría E1A), distribuidos entre los trabajadores empleados sindicalizados que, durante el año calendario, hayan trabajado el 100% de los días laborables, manteniéndose, respecto de la presente cláusula, las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre las partes el 06 de febrero de 2004.

DECIMA QUINTA: BONIFICACION POR CIERRE DE PLIEGO

LA EMPLEADORA otorgará como simple liberalidad a cada uno de sus trabajadores empleados, con contrato de trabajo vigente a la fecha de pago de esta Bonificación por Cierre de Pliego en Trato Directo y que tengan, una antigüedad mayor a tres (3) meses,

antes del 30 de noviembre del 2007, por una sola y única vez y sin que constituya precedente invocable para futuras negociaciones, la suma de OCHO MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8,000.00), como manifestación de su reconocimiento por el cierre del presente convenio colectivo de trabajo, en trato directo.

Esta Bonificación por Cierre de Pliego en Trato Directo se concede de conformidad a lo señalado en el Art. 19° Inc. a) del TUO del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por D.S N° 001-97-TR y se otorgará en una armada, a cada uno de los trabajadores empleados beneficiarios de LA EMPLEADORA, la que será pagada a las 48 horas de suscrito el presente convenio colectivo.

DECIMA SEXTA: MOVILIDAD PARA SEPELIO DEL TRABAJADOR Y FAMILIARES

LA EMPLEADORA proporcionará dos (02) ómnibuses para el transporte de los acompañantes al sepelio del trabajador o del cónyuge, padres, hermanos o hijos del trabajador. El transporte será dentro de la localidad de Chimbote. También se incluyen las localidades de Coishco, Santa y Nuevo Chimbote.

Queda modificada la Cláusula Décima Primera del Convenio Colectivo del 06 de febrero de 2004.

DECIMA SETIMA: PAGO DEL DESCANSO MEDICO NO UTILIZADO

LA EMPLEADORA conviene en hacer efectivo el pago de este beneficio el 15 de febrero de cada año, pudiendo efectuarlo en fecha anterior, de acuerdo a la disponibilidad del flujo de caja de la empresa (Cláusula con carácter permanente).

DECIMA OCTAVA: ACCIDENTADO CON INCAPACIDAD TEMPORAL

Dependiendo del resultado de la evaluación médica, LA EMPLEADORA continuará proporcionando oportunidad de trabajo a los trabajadores empleados con incapacidad parcial y transitoria, producto de un accidente de trabajo, reubicándolos en un puesto con tareas acordes a sus limitaciones físicas, preferentemente en su misma dependencia, teniendo en cuenta las recomendaciones médicas.

DECIMA NOVENA: PAZ LABORAL

Teniendo como marco referencial las declaraciones de LA EMPRESA y EL SINDICATO las partes al suscribir este convenio manifiestan su vocación permanente para promover relaciones laborales transparentes basadas en el respeto al diálogo como instrumento esencial y de otras formas pacíficas de solución de conflictos.

VIGESIMA: CADUCIDAD DE BENEFICIOS:

Las partes acuerdan que las cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo caducarán automáticamente a su vencimiento, es decir, el 30 de noviembre de 2010, de

conformidad con lo estipulado por el D.S 010- 2003-TR “Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo”, Ley 25593, a excepción de aquellas que se especifican, que tienen el carácter de permanentes.

VIGESIMA PRIMERA: LA EMPLEADORA comunica por escrito a EL SINDICATO, en el acto de suscripción del presente convenio colectivo y alcanzándole el documento denominado “**Declaración de Planes en Gestión de Personas**”, que desarrolla los temas que son parte de las acciones de LA EMPLEADORA y que se anexa al presente convenio colectivo, con el número Anexo N° 1

VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULAS FINALES

Las partes declaran que con los acuerdos adoptados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, quedan solucionados en forma total y definitiva todos y cada uno de los puntos planteados en el pliego de reclamos de la representación sindical, detallados en el expediente N° 007-07-NC-SDNC-ISST-CHIM, presentado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de Chimbote. En tal sentido, las partes acuerdan que cualquiera de ellas o ambas podrán remitir el presente Convenio Colectivo de Trabajo a la indicada Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines correspondientes.

Respecto de las cláusula **CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** que anteceden a este documento, los conceptos de los beneficios establecidos en dichas cláusulas tiene carácter permanente. Sin embargo, los números y/o montos señalados en las cláusulas indicadas en este párrafo son variables respecto de cada convenio colectivo de trabajo que las partes acuerden en lo sucesivo.

Se procede a firmar el presente Convenio Colectivo de Trabajo en señal de conformidad de las partes, a las quince horas del primero de febrero de 2008.